

VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS

El artículo 72 de la Ley Aduanera y los artículos 112 y 113 del Reglamento de la misma describen los elementos que deben concurrir para su aplicación.

Se trata en general de un precio nuevo que la aduana posee, comprueba o le es suministrado por el importador y que, adaptado por nivel, cantidad y los ajustes del artículo 65 de la Ley Aduanera y de los artículos 99 a 107 del Reglamento de la misma ley, determina el valor a considerar respecto a las mercancías idénticas que se importan y no pueden valorarse por el método fundamental (arts. 64 a 70 de la Ley Aduanera y arts. 98 a 100 del Reglamento de la misma ley).

El mismo precepto señala: se entiende por mercancías idénticas aquellas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial.

Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a lo establecido en este párrafo.

Por consiguiente, para establecer la identidad de una mercancía con otra deberán examinarse:

- Las características físicas.
- La calidad.
- El prestigio comercial.

Complementariamente, la identidad debe operar en el sentido de que el país donde se han producido dichas mercancías sea el mismo que el de las que se trata de valorar. Deben ser además el mismo país de exportación, el mismo país de producción y el mismo fabricante o productor. Si no se dan tales circunstancias deberá recurrirse a productores distintos, pero del mismo país de producción, más no necesariamente de exportación. Es decir, el orden de prelación para aplicar este método será:

- Mercancías idénticas producidas por la misma persona que las mercancías que se valoran.
- Mercancías idénticas producidas por una persona diferente de la que ha producido las mercancías objeto de valoración, pero fabricadas en el mismo país que estas.

Referencia:

Witker Velázquez, J. (2016). *Introducción a la Valoración Aduanera de las Mercancías*. McGraw Hill.